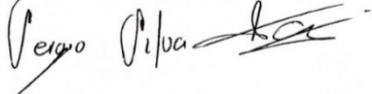


Radicado N°: 686554089001-2021-00269-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: JAIRO CHAUX SÁNCHEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 2 de noviembre de 2021. Sabana de Torres, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ – No.2160082312, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librará la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos valores en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del pagaré, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor BANCOLOMBIA SA, identificada con NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de endosatario para el cobro, contra JAIRO CHAUX SÁNCHEZ con C.C. 91.498.380 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEITICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000,00) MLCE., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2160082312 adosado a la demanda.

b) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1'475.183,00) MLCE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa del 7.0% E.A., causados desde el 29 de octubre de 2020, hasta el 29 de junio de 2021.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 30 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.



Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: RECONOCER como endosatario para el cobro de la parte demandante a AECSA SAS, representada por la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS con T.P. No. 212.776 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO